

del expediente a aquel Registro, para que sea repuesto al trámite de examen de forma, y concretadas las deficiencias de la solicitud, se conceda al recurrente, los dos meses para que subsane los defectos que se señalen, y continúe la tramitación del mismo hasta concluirse con arreglo a derecho. Son hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19543 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1326/77, promovido por Carmen Andrés Benedi, contra resolución de este Registro de 8 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1326/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Carmen Andrés Benedi, contra resolución de este Registro de 8 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de doña Carmen Andrés Benedi, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de julio de mil novecientos setenta y seis y catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, que concedieron la marca número seiscientos dieciocho mil cuatrocientos veintinueve, denominada "Terete", por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18544 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 647/77, promovido por don Boortolo Birlini, contra resolución de este Registro de 8 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 647/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Boortolo Birlini, contra resolución de este Registro de 8 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el señor Birlini Bortolo contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, y desestimación expresa del recurso de reposición que denegaron la inscripción del modelo de utilidad número doscientos cinco mil ciento noventa y uno, debemos declararlas y las declaramos ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18545 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 54/77, promovido por «Martínez Medina, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 54/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Martínez Medina, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1978 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre, representación y defensa de la Entidad mercantil "Martínez Medina, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de ocho de octubre del mismo año, que concedía la inmatriculación del modelo industrial consistente en mesas para oficinas, serie A-F, número ochenta y un mil cuatrocientos treinta, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18546 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 950/77, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 950/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Data, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis y trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que concedieron a favor de "Elbit Computers, LTDA" la marca "Validata" número setecientos quince mil ciento cuarenta y dos, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18547 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 631/77, promovido por «Corporación Internacional Ratín», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 631/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Corporación Internacional Ratín», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 28 de febrero

de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Corporación Internacional Ratin, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca número seiscientos cincuenta mil trescientos treinta y seis, denominada "Ratin", así como la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18548 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 799/77, promovido por «Standard Brands Incorporated», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 799/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Standard Brands Incorporated», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Navarrc Ungria, en nombre de "Standard Brands Incorporated", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca "Ryal", número setecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y contra la desestimación de la oposición interpuesta contra tal acuerdo, declarando que ambos acuerdos no son conformes al ordenamiento jurídico por lo que se anulan, denegando el derecho a la concesión de la referida marca setecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta, con las consecuencias inherentes a tal declaración; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18549 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 148/77, promovido por «Eli Lilly and Company», contra resolución de este Registro de 23 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 148/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eli Lilly and Company», contra resolución de este Registro de 23 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1978, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de la Sociedad "Eli Lilly and Company", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco y a la que en 30 de noviembre del siguiente año en reposición la confirmó, por la que se accedió al Registro de la marca "Distazine", con el número seiscientos

veintisiete mil sesenta y tres y en clase quinta, debemos declarar, y declaramos la conformidad a derecho de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18550 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1148/77, promovido por «Asche Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1148/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Asche Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Asche Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca internacional número cuatrocientos mil trescientos cincuenta y siete "Angiokapsud", debemos declarar y declaramos nulos totalmente dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a verificar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18551 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 7/78, promovido por «Industria Técnica de la Bisagra, S. A.» (ITB), contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 7/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Industria Técnica de la Bisagra, S. L.» (ITB), contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Industrias Técnicas de la Bisagra, S. L." (ITB), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, por las que rechazando la oposición suscitada por el hoy recurrente, se otorgaba a don Manuel Durán Millán, el modelo de utilidad número doscientos doce mil setecientos noventa y nueve por "dispositivo asegurador de enganche", debemos declarar y declaramos que los actos impugnados se dictaron en contradicción al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos, declarando que es procedente la denegación de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, del modelo de utilidad número doscientos doce mil setecientos noventa y nueve, por "dispositivo asegurador de enganche"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien